



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**VISTO:**

Que se encuentra abierta la inscripción para aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro; y

**CONSIDERANDO:**

Que, entre los requisitos a cumplir se encuentra el de no ser menor de 18 años y **no ser mayor de 35 años**, según consta en el CAPITULO III artículo 4° inciso a-2 del Reglamento Judicial.

Que, esta norma era entendible cuando en Río Negro los agentes públicos podían retirarse con cuarenta y cinco (45) años de edad. Hoy, siendo la edad jubilatoria de sesenta (60) y sesenta y cinco (65) años, no tiene sentido que sea el mismo estado quien limite a alguien con mas de treinta y cinco (35) años en sus posibilidades de prestar servicios, cuando les falta entre veinte (20) y treinta (30) años para jubilarse.

Que esta limitante no figura en las leyes 1844 ni 3487 que rigen el Estatuto general para el personal de la administración pública provincial, ni en la 3052 sobre la Función Pública y ni aún en la 2430, Ley Orgánica del Poder Judicial que siempre se refieren a edad mínima de ingreso y nunca a una edad máxima.

Que nuestro país viene atravesando una larga crisis donde la exclusión laboral y social en plena etapa productiva afecta a amplias franjas de la población condenadas por las "leyes del mercado", que fueron llevadas al plano de reglas indiscutibles por los propios responsables de esa crisis.

Que una consecuencia de esa misma crisis ha sido la deserción escolar y el abandono o irregularidad en los estudios por impedimentos económicos, para muchos jóvenes, que recién en la edad adulta hacen el sacrificio de terminar sus estudios.

Que la única barrera admisible para el ingreso, debe ser la capacidad para cumplir las funciones a asignar. Por lo que solo un examen, un concurso y una selección transparente deberán ser los parámetros que decidan



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

si alguien es o no merecedor de ingresar a un organismo público.

Que siendo el Estado que todos perseguimos el Estado eficiente, el Estado administrado desde sus máximas jerarquías hasta sus escalafones mas bajos, por los mas capaces. Se hace inadmisibile entonces, coartar la posibilidad de ingreso a una persona solo por haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad, lo que configura en este contexto un claro e indiscutible caso de discriminación.

Por ello.

**AUTOR:** Bloque Encuentro por los Rionegrinos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Que vería con agrado que el Poder Judicial contemple la reforma de su reglamento en su artículo 4° inciso a-2, para eliminar la limitante de edad máxima de treinta y cinco (35) años para los aspirantes a ingresar a prestar servicios a dicho poder.

**Artículo 2°.-** De forma.